

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 2023-00530-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **DISEÑO CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS (DICCO S.A.S.)**, a través de apoderado judicial, contra **BUILDING S.A.S.**, observa el Despacho que, deberá la parte demandante:

1. Allegar en documento (pdf), nuevo escrito de la demanda, en el cual se aclare tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, ya que no es claro el título valor que pretende ejecutar, "*PAGARÉ No. 1 de 2020, y/o ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 265- COADE-DICRE-CENACINGENIEROS 2020*"; así mismo, y una vez aclarado el título valor a ejecutar, deberá indicar las fechas a partir de las cuales pretende el pago de intereses moratorios ;lo expuesto, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **DISEÑO CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES SAS (DICCO S.A.S.)**, a través de apoderado judicial, contra **BUILDING S.A.S.**, por las razones anteriormente expuestas.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. **RECONOCER**, Personería al abogado (a) **ROBERTO ARDILA CAÑAS**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ